

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 62, Y EL PRIMER PÁRRAFO; Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA XIV, DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, ANDREA VILLANUEVA CANO Y LOS DIPUTADOS ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, Víctor Hugo Zurita Ortiz INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Saézn, Andrea Villanueva Cano, Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman la fracción XXII del artículo 62, y el primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*; sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los orígenes del concepto de indígena se remontan al siglo XVI. Los primeros en utilizarlo fueron los mensajeros y los cronistas españoles, que se vieron obligados a definir a ese otro sobre el cual ejercerán una larga dominación. Indígena e indio son palabras que, por su procedencia, tienen poco en común. Indígena proviene del latín *inde* (del país o la región) y *genos* (originario o nacido). La noción de indio, en cambio, data de la convicción de Cristóbal Colón y sus hombres de que habían arribado a las Indias occidentales. Pero el valor de una palabra, es decir, el sentido que proporciona a lo que denota, no está dado por su etimología, sino por los usos que le otorga una sociedad.

Ese valor, sostienen algunas teorías del lenguaje, se produce inicialmente en el mundo oral: la fonética. Antes de escribir, hablamos, y antes de hablar, esbozamos signos. Indígena e indio tienen en común una raíz: *ind*. Esta raíz no significa más que lo que une a las dos nociones y las vuelve relativamente homologables.

Que la noción de indígena haya perdurado en el siglo XVI –y de ahí hasta nuestros días– es un misterio que los historiadores aún deben descifrar. Si la denotación del Nuevo Mundo quedó afianzada en el nombre de América, ¿por qué se mantuvo el concepto de indio, que apelaba a lo ya conocido, la India? Sea cual sea la razón de esta peculiar inflexión, sus efectos fueron visibles.

El primero es que lo indígena remite a un pasado frente a la novedad del Nuevo Mundo. En segundo lugar, este simple ordenamiento del futuro-pasado constituyó a quienes se erigirían en los representantes de lo nuevo (peninsulares y criollos) como los protagonistas del futuro, la signatura central del síndrome de la modernidad, y a los indígenas como los habitantes que provenían de un pasado, es decir, los habitantes del pasado. El horizonte de expectativas de ese Nuevo Mundo quedó así grabado –o secuestrado– en las nuevas élites novohispanas.

Este secuestro no fue tan sólo el del tiempo. Fue también el del cuerpo y la vida misma. La palabra indígena, una invención española, que reunió a la in-unificable (más de 100 culturas y naciones en una sola abstracción), se tradujo en un sistema de castas y de segregación durante la era del virreinato.

El siglo XIX no sólo heredó este sistema de reconocer/desconocer, sino que lo potenció. El antiguo concepto de indígena, ligado al orden estamental, pasó a manos de uno de los mayores vacíos de la modernidad: la idea de la raza. Un vacío del otro y su otredad. Anclada en el principio de que lo más profundo es la piel, fue la noción que legitimó los regímenes liberales y conservadores, sobre todo al porfiriato, para emprender campañas de despoblación, oficializar la no-ciudadanía y crear un país de sombras. Y, sobre todo, como ha mostrado Beatriz Urías Horcasitas, para homologar lo indígena con la historia del ancla: lo que no permite a la nave moverse hacia la ilusión de la modernidad. Este discurso porfiriano permanece hasta la fecha oculto en el concepto de atraso.

Las narrativas de la revolución hicieron frente a este dilema con una noción antigua: la franja moral. Una noción que proviene de la economía del misterio de la religión: los indígenas como parte del corpus de la nación, pero de su corpus clientelar, su franja de eterna exclusión.

El levantamiento zapatista de los años 1990 propició un cambio visible. El concepto de indígena devino una fuente de orgullo, ironía y confiscación.

Incluso una expectativa del reorden de la sociedad. Su aporte, como ha mostrado Carlos Manzo, fue la signatura de la comunalidad, un término que no falta en ninguna mesa en la que hoy se hable sobre el futuro.

Fue precisamente durante los años 1990 que la noción de pueblo originario comenzó a cobrar consenso. Su origen es vago. Probablemente data de los años 1920, cuando empezó la discusión sobre derechos públicos y de propiedad en Canadá. Pero lo que importa en los signos que definen al otro nunca es su origen, sino la fuerza que tienen para significar la actualidad. El creciente uso de la noción de pueblos originarios expresa una importante reforma conceptual: 1) en primer lugar, dificulta su sustantivación, a menos que se hable de originarios y obligue al lenguaje a recurrir a una polisemia. Llamar a las culturas del país por el nombre que ellas mismas se dan: nahuas, mazahuas, rarámuris...; 2) destituye un concepto clave –el de indígena– en la estructura de lo que mueve las latencias raciales de la sociedad, y 3) pone en escena la apuesta de un lenguaje abierto a la posibilidad de la pluralidad.

El desplazamiento de la noción de indígena por la de pueblos originarios es tan sólo un ligero golpe al criollismo del imaginario nacional, apenas una reforma. Nada va cambiar todavía en los sótanos de la racialidad, pero es un golpe significativo. Son las palabras las que omiten todo lo que las descifra, y son ellas las que lo vuelven sobre sí. [1]

Por otra parte, según la Real Academia Española, un pueblo es una “ciudad o villa”, pero también un “conjunto de personas de un lugar, región o país”. A menudo se usa la palabra “pueblo” para referirse a una nación. Sin embargo, suele haber muchos pueblos distintos habitando el mismo país.

La población mundial se divide en incontables pueblos, cada uno de ellos con sus características o distintivos particulares, que denotan pertenencia. Uno de los diferenciadores más obvios son una lengua e identidad compartidas.

El término “indígena” viene de una raíz latina que también encontramos en las palabras “género”, “genitales” y “génesis”. Está, por tanto, conectado con los conceptos de nacimiento, reproducción y descendencia. Significa lo mismo que “nativo”, pero en muchos lugares esta palabra no se utiliza porque lleva aparejadas demasiadas connotaciones coloniales negativas.

Los pueblos originarios son los descendientes de aquellos que estaban allí antes de los otros que ahora

constituyen la sociedad mayoritaria y dominante. Se definen en parte por su ascendencia, en parte por los rasgos particulares que les diferencian respecto de aquellos que llegaron más tarde, como su lengua y modos de vida, y en parte por su propia percepción de sí mismos.

En la mayoría de los casos, el término “pueblos indígenas u originarios” se utiliza en la actualidad para describir a un grupo al que el control último sobre sus tierras le ha sido arrebatado por grupos que llegaron con posterioridad; están sujetos al dominio de otros.

Sin embargo, en los hechos y buscando la información presentada como un hecho indiscutible con claridad en el espíritu de la sociedad en general, nos habla de muchos aspectos sociales y políticos, en cuanto a la construcción y permanencia de estereotipos sobre el indígena; marcadores de racismo, entendido como la distinción basada en nociones biológicas de raza y sus desplazamientos, que cohabitan con discriminaciones, marginaciones y exclusiones de género, clase, étnicas y geográficas.

Es preocupante las relaciones entre la imagen del indígena y el determinismo biológico y cultural: “la creencia de que muchas desigualdades de orden étnico, o sexual, e incluso de orden socioeconómico, no son simples construcciones culturales, sino el resultado de condiciones biológicas inalterables” (Gutiérrez Cham, 2004, p. 76). En otras palabras, al racializar la diversidad, se naturalizan y justifican las condiciones generalizadas de marginación y exclusión política.

Por último, como ejemplo al analizar la imagen de los indígenas en los libros de texto escolares se hace evidente la falta de horizontalidad política para hacer efectiva la pretensión de valorar la cultura indígena; no se ha desarrollado en las últimas décadas una propuesta educativa radicalmente distinta. Se reconoce la diversidad cultural de manera superficial, con la esperanza de una asimilación progresiva, pero no se toman en cuenta los puntos de vista y las miradas propias de las personas originarias, aquellas que fueron despojadas violentamente de todo y condenadas a no ser parte activa de la sociedad. En este sentido, las referencias a la interculturalidad rara vez se trasladan de manera justa, a ubicarse en una sociedad multicultural.

Así mismo, es de fundamental importancia tomar conciencia de la existencia de estos juicios para posibilitar su manejo y reflexionar en nuevas prácticas para presentar la interculturalidad y la imagen de los pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman la fracción XXII del artículo 62, y el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I... al XXI...

XXII. Derecho de los Pueblos Originarios y Comunidades Afroamericanas.

...

Artículo 88. La Comisión de Derechos de los Pueblos Originarios y comunidades Afromexicanas debe estar integrada preferentemente por personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos originarios o afromexicanos; pertenecientes a una comunidad de pueblos originarios o afromexicana, por quienes tengan experiencia en la materia o sean electos de distritos electorales con presencia de comunidades originarias o afromexicanas.

Le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

I. Las iniciativas de Ley o reforma a la normatividad en materia de promoción, protección, defensa, garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, personas que los integran y de las comunidades afromexicanas y personas que las integran;

II. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los

pueblos originarias, comunidades y personas que los integran y comunidades afromexicanas;

III. La protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades originarias del Estado;

IV. La consulta de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten;

V. Los relacionados con la expropiación de bienes que pertenezcan a las comunidades originarias;

VI. Comunicados o solicitudes de autoridades de los pueblos y comunidades originarios o afromexicanas al Congreso del Estado.

VII. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de las comunidades originarias en relación con su problemática social;

VIII. Convertirse en coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el desarrollo de los pueblos originarios del Estado, vigilando las políticas que para el caso se instrumenten;

IX. La creación, modificación o extinción de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;

X. Los concernientes al respeto, garantía, promoción, defensa, preservación o desarrollo de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanos;

XI. Vigilar las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de pueblos y comunidades originarias y afromexicanas que realice la Administración Pública Estatal y Municipal;

XII. Generar espacios de diálogo, así como de intercambio con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, a favor de los pueblos y comunidades originarias y comunidades Afromexicanas;

XIII. Integrar el Consejo Estatal de Ecología, participando en el ámbito de sus atribuciones, para coadyuvar en el cumplimiento de sus respectivos objetivos;

XIV. Elaborar propuestas de armonización legislativa para dar cumplimiento a los instrumentos, declaraciones, convenciones y tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos de Pueblos y Comunidades originarias y comunidades Afromexicanas; y,

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Derechos Indígenas y Afroamericanos, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se entenderán remitidos a la ahora Comisión de Derechos de los Pueblos Originarios y comunidades Afromexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 30 días del mes de junio de 2023.

[1] Ilam Semo.2017.¿Indígenas o pueblos originarios?: una reforma conceptual? <https://www.jornada.com.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol>



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



